



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Los memoriales con destino a este proceso deben ser remitidos al correo
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda ejecutiva Singular.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: PEDRO GUSTAVO GONZALEZ ALI C.C. 1.065.600.238

Radicado: 200014003003 2024 00806 00.

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante junto con la demanda solicita el embargo de vehículos y dineros que posea el demandado en entidades financieras y de bienes muebles, petición que se encuentra ajustada a la ley, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo cual se decretará la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del vehículo AUTOMOVIL, distinguida con placa JVL789 de propiedad del demandado PEDRO GUSTAVO GONZALEZ ALI, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.600.238, ofíciase para la inscripción a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Ofíciase

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del vehículo VOLQUETA, distinguida con placa MYZ548 de propiedad del demandado PEDRO GUSTAVO GONZALEZ ALI, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.600.238, ofíciase para la inscripción a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Nariño. Ofíciase

Tercero: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs o cualquier producto financiero, legalmente embargable, que posea la(os) demandado(s) PEDRO GUSTAVO GONZALEZ ALI, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.600.238, depositadas en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, LULO BANK, RAPPI CUENTA, NU BANK, NEQUI, Y DAVIPLATA. Limitar este embargo hasta la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (104'036.406,00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Los memoriales con destino a este proceso deben ser remitidos al correo csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase:

La Juez,

Firmado Por:

Clauris Amalia Moron Bermudez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74445ec76c9bc0f79b44cc3b56fce53c419f943e27f222c789310f21d2cd4b3b**

Documento generado en 14/01/2025 11:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>